



Riohacha, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA SEGUIDO POR MARITZA ESTHER DE CASTRO DE GONZÁLEZ y OTROS CONTRA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA “COOTRAGUA” Y OTROS RADICADO: 44-001-31-03-001-2020-00084-00

Se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición interpuesto, dentro del término legal, por el apoderado judicial de la empresa COOTRAGUA, contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordena aceptar las excepciones de mérito presentadas por Cesar Antonio Rodríguez Buelvas, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Transportadores de la Guajira “Cootragua” Ltda.

#### 1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Inconforme con la decisión, el recurrente alega, sucintamente, que, las excepciones de mérito presentadas por el Sr. Cesar Rodríguez en calidad de representante legal de la Cooperativa, son ineficaz, debido a que no ostenta la calidad de representante legal, en concordancia con la suspensión de todas las decisiones y actuaciones tomadas en el acta No. 053.

Afirma, además, que a partir de la suspensión del acta No. 051 y 053 el Sr. Cesar Antonio Rodríguez Buelvas, no ha vuelto a ostentar la calidad de Representante Legal, indicando como prueba de ello los certificados de existencia y representación legal de fechas 11 de diciembre de 2020 a la actualidad.

Para resolver se,

#### CONSIDERA

##### 1.- Fundamento Normativo

*“Artículo 96. Contestación de la demanda.*

*La contestación de la demanda contendrá:*

*1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).*

*2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

*3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*

*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*

*5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*

*A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer."*

## 2.- CASO CONCRETO.

Revisado tanto el expediente, como el referente normativo citado y los argumentos esbozado por el recurrente, pasa a decir este Despacho que le asiste razón al apoderado judicial de la empresa COOTRAGUA, toda vez que revisado el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa aportado por el demandado Cesar Antonio Rodríguez Buelvas con la contestación de la demanda y las respectivas excepciones de mérito, en el que aparece el señor Rodríguez Buelvas como gerente de la empresa COOTRAGUA, el mismo no se encontraba actualizado, pues dicho documento tiene fecha de expedición el 19 de octubre de 2020 y la referida contestación fue presentada el día 10 de marzo de 2022.

Aunado a ello, los certificados de existencia y representación legal de la empresa COOTRAGUA aportados por su apoderado judicial en escritos de fechas 16 de marzo de 2021 y 13 de enero de 2022, tienen fecha de expedición desde el 11 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2021, en los cuales aparece registrado como gerente de dicha empresa el señor José Raúl González Maestre.

Así las cosas, se evidencia que para la fecha en que el señor Cesar Antonio Rodríguez Buelvas presentó la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito, no se encontraba ejerciendo como gerente o representante legal de la empresa COOTRAGUA, motivo por el cual no estaba legitimado para actuar en tal calidad.

En ese orden de ideas, las razones de inconformidad del recurrente son fundadas, por lo que se repondrá la providencia adiada 15 de diciembre de 2021.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial

### RESUELVE

1. REPONER la providencia proferida por este Despacho el día 15 de diciembre de 2021, en el sentido que la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por el señor Cesar Antonio Rodríguez Buelvas, sólo se tendrán válidas en calidad de demandado como persona natural, más no como representante legal de la Cooperativa de Transportadores de la Guajira "Cootragua" Ltda., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. En virtud de la decisión antes proferida, las partes deben tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 inciso 4 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a928caca8296ef2a476e6f5a0aa15d708d330a03385ed835c4b41444df7229**

Documento generado en 18/05/2022 01:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**